

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 108 Fecha: 8-09-2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2018 00119	Ordinario	YOJANA PATRICIA - ROYERO MENESES	CENIC S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, EL DIA VIERNES 18 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE, .	07/09/2022	
20001 31 05 003 2018 00120	Ordinario	YOJANA PATRICIA - ROYERO MENESES	CENIC S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE TRAMITE, EL DIA MIERCOLES 16 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	07/09/2022	
20001 31 05 003 2019 00284	Ordinario	TANIA JULIE MURGAS IRIARTE	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA JUEVES 17 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	07/09/2022	
20001 31 05 003 2020 00143	Ordinario	JOSE ANTONIO ZARATE HERNANDEZ	MANPOWER DE COLOMBIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho admite la contestación de la demand afectuada por la llamada en garantía y Fija el día 8 de noviembre de 2022, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022	07/09/2022	1
20001 31 05 003 2021 00222	Ordinario	YINA MARIA NOGUERA MEZA	CLÍNICA LAURA DANIELA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 15 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	07/09/2022	
20001 31 05 003 2022 00139	Ordinario	LUIS ENRIQUE SOLANO GALVAN	CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S.	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA.-	07/09/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8-09-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 7 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Yojana Royero Meneses

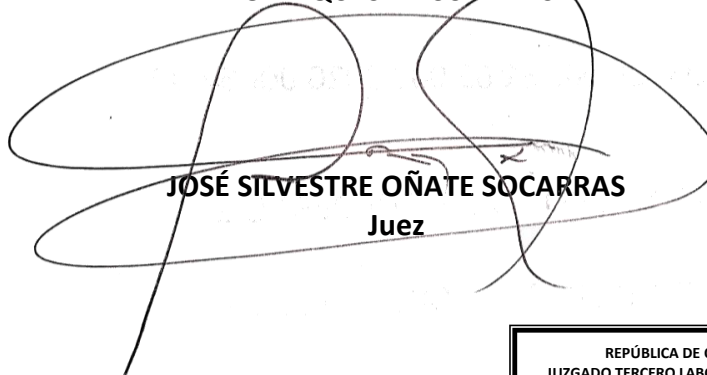
Demandado: CENIC S.A.S.

Rad. 200013105003.2018.00119.00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día viernes dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a las 2:30 de tarde, para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 108 el día 08/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 7 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Yojana Royero Meneses

Demandado: CENIC S.A.

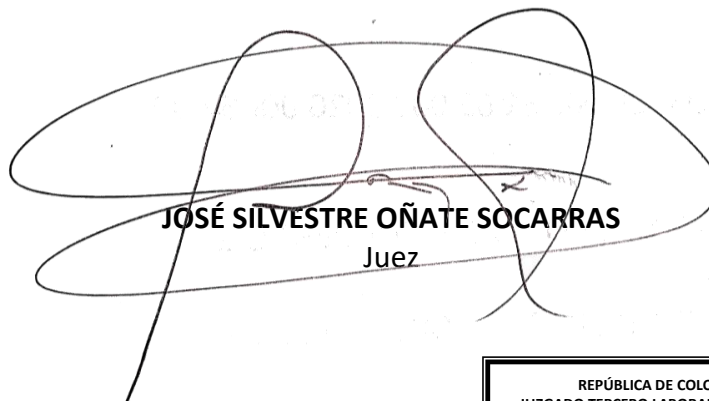
Rad. 20001 31 05 003 2018 00120.00.

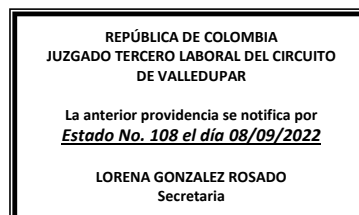
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día miércoles dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a las 3:30 de tarde, para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 7 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Tania Murgas Iriarte

Demandado: Junta Regional De Calificación De Invalidez - Porvenir S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00284

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que estas cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos (2022), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado legalmente como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

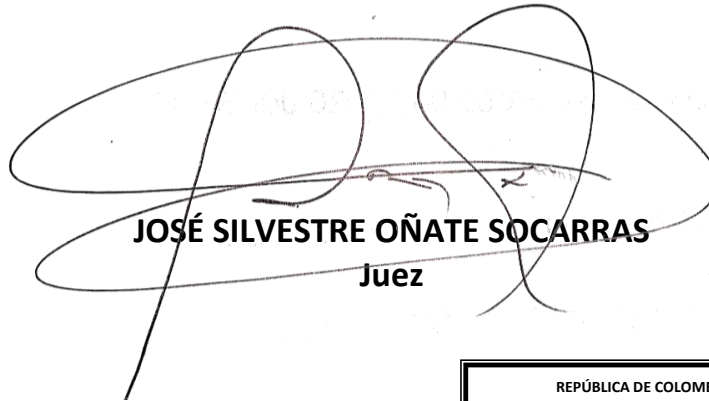
República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CUARTO: Reconocer personería al doctor ALAN JOSE JIMENEZ URBINA, identificado legalmente como apoderado judicial de la parte demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 108 el día 08/09/2022</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretaria
--



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 7 de 2022

PROCESO Ordinario Laboral

Demandante: Jose Antonio Zarate

Demandado: CI Prodeco Y Otro

Rad: 20001-31-05-004-2020-00143-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., dio contestación al llamamiento en garantía que le hiciera la demandada CI PRODECO S.A, dentro del término legal, procede el despacho a admitirla.

De otro lado, como quiera que dentro del presente asunto se han surtido la totalidad de las actuaciones procesales, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

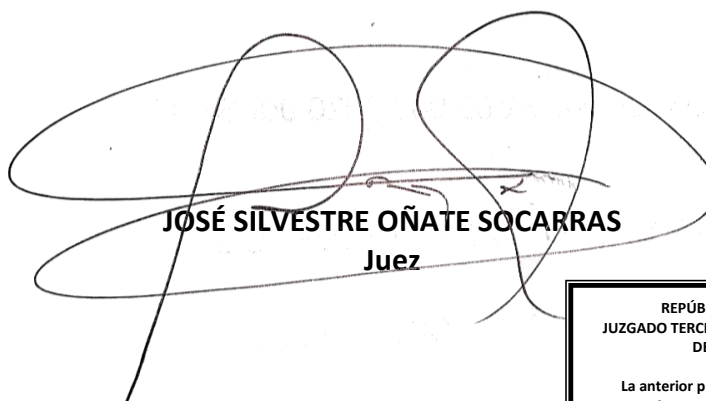
PRIMERO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía que hace el apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Fijar el día 8 de noviembre de 2022, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería al doctor NICOLAS URRIAGO FRITZ, abogado titulado portador de la T. P. N° 243.030 expedida por el C. S de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.206.985 expedida en Bogotá, como apoderado de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 108 el día 08/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 7 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Yina María Noguera Meza

Demandado: Clínica Integral De Emergencia Laura Daniela S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00222

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.
En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes quince (15) del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos (2022), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES, identificado legalmente como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 108 el día 08/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



Valledupar, septiembre 7 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Luis Enrique Solano Galván

Demandado: Constructora Ariguani S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00139-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Prevía revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada: CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S.; representada legalmente por MICHELE CHIESA o quien haga sus veces, correo electrónico gerencia.ariguaní@ariguaní.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso

República de Colombia

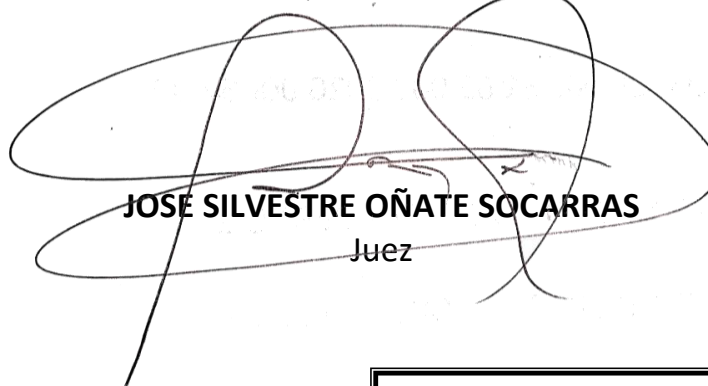


Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 108 el día 08/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria